



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1016 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 31 DIC. 2014

VISTO:

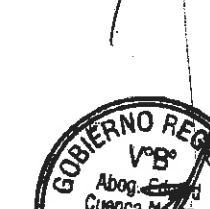
El expediente administrativo N° 025063 del 19 de noviembre de 2014, en sesenta y nueve (69) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **ANTONIO TEOFILO QUICHCA MEDINA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000843-2014-GRA/PRES de fecha 12 de noviembre de 2014; la Opinión Legal N° 849-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000843-2014-GRA/PRES de fecha 12 de noviembre de 2014, esta entidad regional resuelve Cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años, al recurrente **ANTONIO TEOFILO QUICHCA MEDINA**, con efectividad a la fecha de la expedición del presente acto resolutivo, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado. Al no estar conforme con dicho acto administrativo interpone el citado recurso, argumentando que se le permita laborar hasta el 31 de diciembre de 2014, por las funciones que viene cumpliendo en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, pero por las falencias económicas que viene atravesando, como son los gastos que desembolsa en la salud mental de su hija y de la enfermedad de su anciana Sra. madre y otros gastos económicos crediticios contraídos con las entidades financieras se considere tomando en cuenta los ceses de los trabajadores: **Alfonso Cornejo Ibáñez**, **Carlos Enciso Onofre**, que trabajaron y cesaron a la edad de 72 años, por lo que solicita se le reconsidere laborar hasta el año 2015;

Que, al respecto, los servidores que cumplieron los 70 años de edad y que hayan laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, artículos 34°



U/E

y 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del artículo 183° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; precisa: **"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad, o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que sustentan la misma"**. Asimismo el literal a) del artículo 186° de la norma acotada, dispone **"El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a).- Límite de setenta años de edad (...)"**. Este dispositivo legal, es claro y terminante, pues contiene un imperativo de obligatorio cumplimiento por la entidad pública, cuando prescribe literalmente el **cese definitivo se produce**, cuando un servidor cumple los 70 años de edad, y este hecho es la **causal justificada exigida** para que se emita el acto administrativo de cese definitivo. El mencionado marco legal, no contempla prórroga por acto de humanidad, o de otra índole familiar u otro concepto alguno; dado que no se puede hacer distinciones donde la ley no distingue;



Que, en ese contexto, podemos precisar, que el titular de la entidad pública o quien esté facultado para ello, es el órgano competente para declarar el cese definitivo por límite de edad de su personal, dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que ha resuelto culminar el vínculo laboral del mencionado servidor, por haber cumplido 70 años de edad al 13 de junio de 2014, por lo que no cabe amparar el citado recurso de reconsideración, por no estar sustentado en causales de nulidad de pleno derecho, contenido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ni argumentos sustentatorios que enerven la decisión resuelta en la resolución materia de reconsideración;



Que, al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. N° 8623-2006-PA/TC, respecto al límite de edad de un trabajador, bajo el régimen laboral Público comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que para el caso que nos convoca, es atendible aplicar la decisión, resuelta por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso; máxime, que respecto a la terminación de la relación de trabajo – cese por límite de edad, el SERVIR se ha pronunciado mediante Resolución N° 00905-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala.



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 1016 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, 31 DIC. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el recurrente **ANTONIO TEOFILO QUICHCA MEDINA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000843-2014-GRAPRES de fecha 12 de noviembre de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL